

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO

ADMINISTRACIÓN RUBELIO RECINOS COREA



El Concejo Municipal del Municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la constitución política de la república de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la república, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento de tránsito vehicular y del Transporte Colectivo en el Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo número 132-96 del Congreso de la República (Ley de Tránsito), en su artículo 8 señala que el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la república que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo, en su artículo 68 literal reformado por el artículo 14 del Decreto antes mencionado en su literal c) expresa que es competencia municipal la regulación del transporte de pasajeros y carga, así como sus terminales locales. De igual manera en su artículo 100 reformado por el artículo 29 de sus reformas en sus literales e), h), s), entre otras; indican las fuentes de ingreso de las municipalidades.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 335-2009 de la Presidencia de la República de fecha 15 de diciembre del 2009, acuerda trasladar la competencia de la administración de tránsito a la municipalidad de Barberena Departamento de Santa Rosa, de conformidad con la resolución Número 000986 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve emitida por el Ministerio de Gobernación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la constitución política de la república de Guatemala, el Código Municipal y la ley de tránsito del país:



ACUERDA

Aprobar el siguiente reglamento municipal de transporte colectivo de pasajeros, aplicable en la jurisdicción del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio público del transporte colectivo de pasajeros, tanto a nivel urbano como hacia sus aldeas y caseríos; con el fin de proteger al usuario y los intereses del municipio; fomentando una competencia lícita del servicio público de traslado de personas, asegurando la existencia y operación de un sistema ordenado y organizado de servicios de transporte de pasajeros local, urbano e intermunicipal.

Artículo 2. Naturaleza: El servicio de transporte colectivo, es el medio que permite a los habitantes del municipio, trasladarse a la cabecera municipal u otros municipios, en forma segura bajo la normativa de un precio justo y ecuánime para su traslado.

Artículo 3. Aplicación: El presente reglamento es norma de observancia general aplicable a la jurisdicción del municipio de Barberena, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales, de tránsito, de seguridad social y colectivas existentes a la fecha. Corresponde su total aplicación a la policía municipal de tránsito del municipio de Barberena, con el apoyo, cuando fuese necesario, del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 4. Definiciones: Para una mejor aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: Dictamen final otorgado por el Alcalde Municipal, después de haber revisado y registrado todo el expediente pertinente por las instancias respectivas, donde consta que se llenan todos los requisitos, con el que se avala y autoriza el funcionamiento de un medio de locomoción.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Es la calcomanía otorgada para cada vehículo por el departamento de tránsito del municipio de Barberena en el mes de Enero de cada año, que evidencia el pago de la licencia de funcionamiento respectiva.

BUSES: Vehículo de locomoción de 6 ruedas y doble eje con capacidad para mas de 30 personas autorizado para trasladar personas dentro del municipio, hacia otros municipios o Departamentos del país.



BUS ESCOLAR: Es el vehículo de locomoción con capacidad para trasladar a más de 10 estudiantes hacia los distintos centros educativos dentro y fuera del municipio.

ITINERARIO: Es el formato de horarios y recorrido autorizado por la municipalidad para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

MICRO-BUS: Vehículo de locomoción de 4 ruedas con capacidad de 12 a 15 personas autorizado para trasladar personas dentro del área urbana y rural del municipio.

SERVICIOS TEMPORALES DE TRANSPORTE: Aquellos que se prestan por un tiempo o período limitado con ocasión de ferias, fiestas o celebraciones.

TRANSPORTE COLECTIVO: Es el medio de locomoción registrado y autorizado por la municipalidad para trasladar personas dentro del área urbana y hacia sus aldeas y caseríos.

TRANSPORTE URBANO: Es el medio de locomoción registrado y autorizado por la municipalidad para trasladar personas única y exclusivamente dentro del perímetro urbano del municipio.

TRANSPORTE RURAL: Es el medio de locomoción registrado y autorizado por la municipalidad para trasladar personas hacia las aldeas y caseríos del municipio.

TRANSPORTE EXTRAURBANO: Es el medio de locomoción registrado y autorizado por la municipalidad para trasladar personas hacia otros municipios.

TUC-TUC: Vehículo de locomoción liviano de tres ruedas, autorizado para trasladar personas única y exclusivamente dentro del perímetro urbano del municipio.

TRANSPORTISTA: Es la persona individual o jurídica, propietaria de vehículos automotores, autorizada para dedicarse al transporte colectivo público de pasajeros de conformidad con las normas y leyes vigentes en el país y el presente reglamento.

TAXI: Vehículo de locomoción de 4 ruedas con capacidad para 5 personas que podrá ser autorizado para su movilización dentro y fuera del municipio.

VIAJES DE TRANSPORTE EXPRESOS: Son los efectuados en autobuses y microbuses contratados exclusivamente para un solo servicio directo del municipio de Barberena hacia cualquier otro destino.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE

Artículo 5. El servicio de transporte colectivo de pasajeros a que se refiere este reglamento será prestado por personas individuales o jurídicas.

Artículo 6. Quedan afectos al presente reglamento todos los transportistas del servicio público del transporte colectivo de pasajeros urbano, rural, extraurbano, escolar y taxis, establecidos; o que en el futuro sean autorizados en el territorio del municipio, departamento o la república.

Artículo 7. Ningún transportista podrá gozar de preferencia o de exclusividad en el servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 8. Para prestar el servicio en cualquier ruta de transporte urbano, rural e intermunicipal de pasajeros; es necesario obtener la licencia de funcionamiento extendida por la municipalidad de Barberena Santa Rosa. Para tal efecto, el interesado(a), deberá presentar al departamento de tránsito lo siguiente:

- a.- Solicitud en los formularios que para el efecto se proporcionarán, en los que se consignarán: nombre, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico y número de identificación tributaria *NIT*.
- b. Fotocopia de la tarjeta de circulación, del título de propiedad, constancia de adquisición del vehículo, fotocopia de cédula de vecindad o DPI, y licencia de conducir clase *A*.
- c. Boleto de ornato municipal local de valor no menor a Q. 50.00
- d. El vehículo debe estar registrado en la superintendencia de administración tributaria "SAT" a nombre del solicitante.
- e. El vehículo para transporte de pasajeros obligadamente tiene que poseer las placas que la entidad legalmente responsable acredite para el efecto.
- f. Presentar documentos que acrediten la necesidad del servicio.
- g. Descripción de la clase de servicio que desea establecer.
- h. Seguro de pasajeros.



Artículo 9. Para solicitar licencia de funcionamiento de transporte urbano y rural dentro del territorio del municipio a que se refiere este reglamento, deberá acreditarse lo siguiente:

- a. Que es lícita su permanencia en el municipio.
- b. Que estén solventes en sus pagos de impuestos municipales.

TÍTULO III TRAMITE

Artículo 10. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el expediente se trasladará a la comisión de urbanismo y transporte, quienes dictaminarán lo procedente en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 11. La comisión de urbanismo y transporte y el experto mecánico que determine la municipalidad por separado rendirá informe, si el o los vehículos propuestos llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características ofrecidas al presentar la solicitud de ruta, estado físico y funcionamiento; por lo que el interesado deberá poner a disposición de la comisión el o los vehículos para su evaluación. Si el informe es desfavorable la municipalidad fijará al interesado un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y poder seguir el trámite de lo solicitado.

Artículo 12. Presentado el informe de la comisión pertinente, y si se cumplen los requisitos correspondientes, la municipalidad en un plazo de treinta (30) días determinará lo procedente.- Se fijarán avisos en los estrados de la alcaldía municipal del municipio de Barberena Santa Rosa y en la terminal de buses.

Artículo 13. Agotados los trámites anteriores, la municipalidad de Barberena Santa Rosa autorizará o denegará, según corresponda la licencia solicitada.

Artículo 14. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley.

Artículo 15. Firme la resolución que otorgue la licencia de funcionamiento solicitada, se notificará al interesado, que tiene diez (10) días para poner en circulación el vehículo propuesto.

Artículo 16. En caso de incumplimiento a lo expresado en el artículo anterior (15), se cancelará la concesión otorgada.

Artículo 17. En ningún caso podrá extenderse licencia de funcionamiento provisional para operar.



Artículo 18. Estando firme la resolución de otorgamiento de la licencia de funcionamiento de transporte y activo el funcionamiento del vehículo, para la renovación de la misma deberá adjuntarse además de lo señalado en el artículo 8 del presente reglamento, lo siguiente:

1. Tarjeta de operación que acredite la licencia de funcionamiento.
2. El formato de tarifas autorizado expresando los mismos datos contenidos en la licencia.
3. Calcomanía con el número de registro que identifique al vehículo autorizado.

Artículo 19. Toda licencia de funcionamiento de transporte urbano y rural de pasajeros se otorgará por un plazo de un (1) año, que se podrá renovar por períodos iguales, siempre que el interesado lo solicite un mes antes a la fecha de vencimiento y que esté solvente con las tasas impositivas del año anterior.

TITULO IV CONCESIONES

Artículo 20. Sobre la concesión de derechos de la licencia de funcionamiento: Ningún transportista podrá ceder, vender o enajenar los derechos de la licencia de funcionamiento de transporte. En casos de sucesión hereditaria debidamente comprobada, la municipalidad podrá autorizarlo.

Artículo 21. Si el transportista no ha prestado el servicio por un mínimo de tres meses y un máximo de seis y se comprueba que ya no puede prestar el servicio, se cancelará la licencia de funcionamiento en forma definitiva.

Artículo 22. Para los efectos de la renovación de licencias, la municipalidad tomará en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. Estar solvente en el pago de tasas municipales, por derecho de circulación, multas de tránsito, estacionamiento y otros.
- b. Que los vehículos a utilizar para la prestación del servicio sean adecuados para circular en las calles y avenidas del municipio.
- c. Que no hayan infringido la ley de tránsito y el presente reglamento, en forma continuada; llevándose para el efecto un record en la oficina de tránsito de la municipalidad para cada uno de los vehículos.
- d. Evidencia de la capacidad demostrada del transportista para prestar un servicio periódico, eficiente, puntual y seguro.



- e. La seguridad, capacidad, estado físico y funcional de los vehículos utilizados por el transportista, para lo cual deberá contar con el dictamen de la comisión de urbanismo y de transporte y el informe del experto mecánico autorizado por la municipalidad y servicio prestado durante la vigencia de la licencia de funcionamiento.

TÍTULO V HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 23. Autorizada la licencia de funcionamiento de transporte, la municipalidad fijará las tarifas guiándose por los indicadores siguientes.

- a. La calidad del vehículo.
- b- El valor del pasaje cobrado en línea y distancia similares.
- c. La inversión del transportista.
- d. La distancia expresada en kilómetros en el recorrido autorizado.
- e. Los costos variables de operación de las rutas, inclusive los sueldos y salarios.
- f. La topografía del terreno y la condición de las carreteras.

Artículo 24. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual trato para todos los transportistas, sin excepción alguna.

Artículo 25. La vigencia de las tarifas será por un período mínimo de un (1) año, pudiendo ser modificadas única y exclusivamente con autorización municipal.

Artículo 26. Ningún servicio de transporte público urbano o rural, podrá iniciar operaciones sin que estén aprobados las tarifas y horarios.

Artículo 27. Los transportistas están obligados a colocar la tarifa de pasajes y horarios autorizados, en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 28. Para la fijación de horarios la municipalidad tomará en consideración lo siguiente:

- a. La cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta o en rutas paralelas.
- b. Los horarios establecidos, aunque se trate de distintas terminales, para evitar en lo posible, su coincidencia y que exista una diferencia considerable entre una y otra.
- c. Topografía del terreno y condiciones de carretera.
- d. Cantidad estimada de pasajeros.
- e. Velocidad que pueda desarrollar el vehículo.



- f. Existencia de otros horarios establecidos.
- g. Categorías de poblaciones que cubre el servicio

Artículo 29. Los horarios podrán ser modificados por la municipalidad, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 30. Los transportistas autorizados que posean más de dos unidades y que presten el servicio en una misma ruta, podrán solicitar a la municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la licencia de funcionamiento de transportes, los horarios y tarifas que tuvieren autorizadas. Igualmente podrán ser tratados los transportistas autorizados en una misma ruta, que se organicen en Cooperativa de transporte o Asociaciones legalmente constituidas.

Artículo 31. La circulación de vehículos de transporte público de pasajeros se rigen por las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, tanto municipales como nacionales.

Artículo 32. Al iniciar la prestación del servicio, el transportista asume la obligación de prestarlo sin interrupción, en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horario e itinerarios aprobados.

Artículo 33. Los transportistas que por cualquier causa suspendan el servicio sin autorización de la municipalidad, se les concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que informen por escrito los motivos de la suspensión, caso contrario se les impondrá una multa. De continuar con la suspensión del servicio injustificada, se dará por cancelada la licencia de funcionamiento respectiva, sin responsabilidad de la municipalidad.

Artículo 34. Para cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, el transportista acreditará que el vehículo sustituto es de su propiedad. Los permisos temporales se concederán hasta por treinta (30) días y no excederán de 3 permisos en un mismo año. El transportista queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación municipal del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual se quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 35. Ningún transportista podrá acortar o prolongar el trayecto y recorrido de los servicios que tiene autorizados.

Artículo 36. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el transportista deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el Título III del presente reglamento.



Artículo 37. Los transportistas podrán solicitar el cambio de sus vehículos que sirven las rutas autorizadas. Para el efecto, la municipalidad proporcionará los formularios correspondientes, debiendo de realizar la inspección de la nueva unidad, para verificar el perfecto estado de funcionamiento, siempre que el vehículo que ingresa sea de menor antigüedad que el vehículo que prestaba el servicio anteriormente.

TITULO VI SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 38. En el servicio de transporte que se presta en el municipio de Barberena Santa Rosa, se establecen las categorías de servicio de transporte urbano, rural y escolar.

Artículo 39. Las características de estos servicios son:

1. **SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO:** Es el que circula en la cabecera municipal del municipio y lo considerado como perímetro urbano; el cual solo puede ser brindado por Moto-taxis (Tuc-Tuc) rotativos.

2. **SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL:** Es el que circula de la cabecera municipal, hacia los cantones, aldeas y caseríos de este u otros municipios, cuyos vehículos no deben exceder los quince (15) años de antigüedad, debiendo de contar con porta equipaje o parrilla.

3. **SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRA URBANO:** Son Buses con capacidad de trasladar a más de treinta (30) personas que se movilizan hacia otros municipios o departamentos del país, utilizando la jurisdicción de Barberena solo como vía de paso.

4. **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:** Es el que traslada única y exclusivamente a la población escolar hacia los centros educativos y que se moviliza tanto dentro como fuera del área jurisdiccional del municipio.

Artículo 40. Servicios Especiales: Los transportistas podrán solicitar licencia y autorización para servicios temporales o viajes expresos.

Artículo 41. Para obtener licencia para servicios especiales el transportista deberá presentar ante la municipalidad por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación antes de prestar el servicio, la solicitud respectiva en la que se indique:

- a.- Motivo del servicio especial
- b.- Fecha de partida, destino y regreso.
- c.- El número o los números de placas de circulación de los vehículos que utilizará.
- d.- Fotocopia de la tarjeta de operación municipal.



La policía municipal de tránsito llevará un registro de las licencias extendidas con base en el presente artículo. En casos urgentes la municipalidad podrá dar la autorización sin observar el plazo indicado en este artículo.

TITULO VII

CONTROLES

Artículo 42. La policía municipal de tránsito velará por el control del tránsito vehicular y que los transportistas cumplan con el presente reglamento, exigiendo constantemente la tarjeta de operación municipal, así como el formato de horarios y tarifas; además podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 43. La municipalidad puede suspender temporal o definitivamente la licencia de funcionamiento de transportes en cualquier momento por infracciones al presente reglamento y a la ley y reglamento de tránsito, debiendo de imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 44. La comisión de transportes, los inspectores de tránsito, la policía municipal de tránsito y policía municipal, podrán previa identificación, efectuar viajes en los vehículos de las rutas autorizadas para cerciorarse de su estado, puntualidad, eficiencia del servicio y de la observancia de la ley y reglamento de tránsito, y el presente reglamento. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, el cual se adjuntará al expediente del transportista. En caso que el resultado demuestre anomalías, la municipalidad emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 45. La policía municipal de tránsito velará porque los transportistas cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio al público sin interrupciones, en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
2. Los vehículos dedicados al transporte colectivo a que se refiere este reglamento, deben partir puntualmente de sus terminales, de conformidad con los horarios autorizados por la municipalidad. Si se trata del servicio rotativo deben de hacer el turno correspondiente sin afectar a otro usuario de acuerdo como ingresen a la terminal respectiva.
3. No hacer paradas en lugares no autorizadas o en poblaciones y aldeas intermedias, salvo autorización concedida o que conste en la licencia autorizada y tarjeta de operación municipal.
4. Queda prohibido que los vehículos permanezcan estacionados en las paradas por mas de cinco (5) minutos.



5. En el caso del transporte rural, deberá estar presente en la terminal de salida quince minutos (15) antes de la hora establecida.
6. Iniciar y concluir el servicio en el trayecto de las respectivas terminales de ruta, las cuales deberán localizarse en el municipio para los microbuses que circulan en el área urbana y en sus respectivas aldeas para los que circulan hacia las comunidades del territorio del municipio de Barberena, Santa Rosa.

Artículo 46. La municipalidad establecerá las rutas correspondientes al transporte urbano y rural, así como las paradas, terminales, horarios y tarifas, para prestar un mejor servicio a los habitantes del municipio.

Artículo 47. La terminal de estacionamiento de buses y microbuses se ubicará en el lugar específico asignado por la municipalidad, tanto en el área urbana como rural.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48. Sin perjuicio de lo determinado por el Código Municipal y la ley de tránsito vigente; se establecen las siguientes multas por las siguientes Infracciones:

- a) Por circular sin licencia de funcionamiento autorizada se recogerá el vehículo y se consignará al predio municipal, debiendo de cancelar la multa que el Juez de Asuntos Municipales consigne.
- b) Por violar los horarios autorizados Q. 500.00
- c) Operar con documentos vencidos Q. 500.00
- d) No portar documentación legal del vehículo Q. 500.00
- e) Por hacer mal uso de los permisos especiales..... Q. 500.00
- f) Operar con documentos deteriorados..... Q. 100.00
- g) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes por más de ocho días (8) Q. 300.00
- h) Por circular sin tarjeta de operación original Q. 500.00



- | | |
|--|-------------|
| i) Cambiar vehículo sin autorización de la municipalidad..... | Q. 200.00 |
| j) Por Circular con licencia de conducir vencida | Q. 300.00 |
| k) Por transitar sin tener licencia de conducir | Q. 500.00 |
| l) Por cobrar pasaje mas de lo autorizado..... | Q. 200.00 |
| m) Por no cumplir con la ruta y recorrido autorizado..... | Q. 300.00 |
| n) Por subir y bajar pasaje en lugares no autorizados..... | Q. 200.00 |
| o) Por permanecer por mas de cinco *5* minutos estacionados en las paradas autorizadas | Q. 250.00 |
| p) Por no hacer su turno respectivo..... | Q. 200.00 |
| q) Por contratar pilotos sin licencia profesional..... | Q. 1,000.00 |
| r) Por tirar basura por las ventanillas..... | Q. 400.00 |
| s) Por no tener el seguro de transporte de pasajeros..... | Q. 1,000.00 |
| t) Contratar piloto que no llene los requisitos exigidos por el reglamento de tránsito | Q. 1000.00 |
| u) Por operar fuera de los limites municipales..... | Q. 200.00 |
| v) Por no estacionarse en la terminal autorizada..... | Q. 200.00 |
| w) Mala conducta de pilotos y ayudantes con autoridades y público | Q. 200.00 |
| x) Contaminación ambiental y auditiva de toda clase de vehículos | Q. 200.00 |
| y) Por transportar exceso de pasaje..... | Q. 1,000.00 |



Artículo 49. El departamento administrativo de la policía municipal de tránsito y el Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito conocerán los reportes sobre infracciones a este reglamento y dará seguimiento a las multas y sanciones respectivas cuando proceda, mismas que deberán ser canceladas en la tesorería municipal o el lugar que señale la municipalidad en un tiempo que no exceda de cinco (5) días hábiles. Caso contrario se cobrará el 10% de mora, se suspenderá la licencia y se recogerá el vehículo.

Artículo 50. El departamento administrativo de la policía municipal de tránsito llevará un registro de las infracciones relativas a los transportistas autorizados y pilotos registrados a efecto de determinar su record durante la prestación del servicio.

Artículo 51. El servicio de transporte urbano y rural de pasajeros autorizado a un transportista, así como la correspondiente licencia se cancelarán, por las siguientes causas:

- a.- Por suspensión de servicio sin causa justificada o abandono del mismo por más de treinta (30) días.
- b.- Por reincidencias al no cumplimiento de los horarios y tarifas autorizadas.
- c.- Por no cancelar las multas impuestas por infracciones cometidas.
- d.- Por reiterado incumplimiento de la ley y reglamento de tránsito, y el presente reglamento.
- e.- Por atraso de tres (3) meses en el pago de sus impuestos por derecho de circulación y estacionamiento para la prestación del servicio.
- f.- Por no respetar su ruta y el turno correspondiente con el propósito de adelantarse para recoger pasaje.
- g.- Por venta o alquiler del derecho de funcionamiento.

Artículo 52. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este reglamento, será sancionada por la municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito con multa de un mínimo de cien quetzales (Q. 100.00) y un máximo de Cinco mil Quetzales (Q. 5000.00), siempre que la infracción no esté sancionada por otra ley o reglamento.

TÍTULO IX PAGO DE TASAS POR SERVICIOS

Artículo 53. Los transportistas pagarán a la municipalidad las tasas siguientes:

- a) Por Aval de licencia de funcionamiento de transporte urbano, rural y escolar por única vezQ. 1,000.00



b) Por derecho de circulación urbano, rural y escolar, pago anual	Q. 1,200.00
c) Cambio de vehículo.....	Q. 200.00.
d) Permiso temporal por trámite de licencia de transporte por un mes	Q. 200.00.
e) Permiso temporal para bus o microbús suplente por un mes ...	Q. 200.00
f) Permiso para viajes expresos.....	Q. 50.00
g) Pago por Derecho de Estacionamiento por mes.....	Q. 90.00
h) Reposición de licencias de funcionamiento deteriorados o extraviados	Q. 100.00
i) Traspaso de Licencia de Funcionamiento por Sucesión hereditaria: ...	Q. 1,000.00
j) Por Solvencia de remisiones de tránsito	Q 25.00
k) Por consignación de vehículos al predio Municipal se cancelará una Tasa por día de:	Q. 50.00

Artículo 54. Todo pago de multas y tasas correspondientes se efectuarán en la tesorería municipal o en los Bancos del Sistema al existir los convenios respectivos.

Artículo 55. Los pagos por tasas, no previstas en este reglamento serán determinadas y aplicadas por el Concejo Municipal.

Artículo 56. La falta de pago por un tiempo máximo de dos (2) meses faculta a la municipalidad para cancelar la licencia y estacionamiento autorizado, sin responsabilidad alguna, de conformidad con el Decreto 12-2002 "Código Municipal" y el presente reglamento.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 57. La municipalidad, es la institución que de conformidad con el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, ley y reglamento de tránsito y el presente reglamento; autoriza, regula y administra, la operación del transporte colectivo de pasajeros en el territorio del municipio de Barberena.



Artículo 58. El presente reglamento regula el transporte colectivo de pasajeros en todo el territorio del municipio de Barberena, Santa Rosa, ya sea transporte urbano, rural, escolar y en forma general el tránsito de vehículos automotores que circulan por carreteras en el territorio que corresponde al municipio de Barberena, Santa Rosa, sin importar procedencia y la autorización del medio de transporte.

Artículo 59. De los Pilotos: El Departamento Administrativo de la policía municipal de tránsito llevará un estricto control de los pilotos autorizados para operar las unidades de transporte, quienes deben de llenar los requisitos siguientes:

- a.- Ser guatemalteco.
- b.- Poseer licencia de conducir profesional clase *A*.
- c.- Ser persona de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- d.- Estar autorizado por la municipalidad.

Artículo 60. Toda gestión que se efectúe ante la municipalidad, únicamente podrán realizarla los interesados o sus representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a la ley.

Artículo 61. Todos los transportistas deberán estar legalmente inscritos ante la superintendencia de administración tributaria (SAT), por lo que para sus trámites deberán presentar fotocopia de número de NIT.

Artículo 62. Las resoluciones emitidas por el Juez de Asuntos Municipales y de tránsito, podrán ser apeladas con los recursos administrativos que las leyes establecen.

Artículo 63. Los expedientes administrativos que ha la fecha de vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite ante la municipalidad, se registrarán por el presente reglamento.

Artículo 64. Todas las licencias y/o permisos temporales que se encuentren vencidos, y las licencias de transportes que tengan más de un año de vencimiento a la fecha de vigencia del presente reglamento no serán renovados.

Artículo 65. Los transportistas que a la fecha de vigencia del presente reglamento, no tengan los vehículos adecuados, se les concede un plazo máximo de noventa (90) días, para el cambio de sus vehículos, caso contrario no se les extenderá la licencia de transporte correspondiente.

Artículo 66. Se derogan los acuerdos, ordenanzas y disposiciones municipales emitidas con anterioridad para regular el transporte colectivo de pasajeros,



Artículo 67. El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Aprobado en reunión ordinaria del Concejo Municipal del municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa el día diez y siete de julio del año dos mil diez, en acta número 29-2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Francisco Arturo Hernández Lanuza
SÍNDICO I

Rubelio Recinos Corea
Alcalde Municipal

Víctor Manuel Jiménez Morán
SÍNDICO II

José Francisco Muñoz Quevedo
CONSEJAL 1º.

Mario Silvio Santizo Chacón
CONSEJAL 2º.

Israel Antonio de Jesús Zetino Dávila
CONSEJAL 3º.

Ramiro Alfonso González Herrarte
CONSEJAL 4º.

Eduardo Chinchilla Girón
CONSEJAL 5º.